

Consejería de Cultura y Turismo

Resolución de 15 de enero de 2009, del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda publicar las resoluciones por las que se declara el decaimiento del derecho de posibles interesados a comparecer en determinados expedientes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), se comunicó a los posibles interesados la presentación en este Registro Territorial de las solicitudes de inscripción de derechos sobre las obras que se detallan en el Anexo, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para comparecer en el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que considerasen pertinentes.

Habiendo transcurrido el plazo concedido al efecto sin que se hubieran personado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.3 de la LRJPAC, se dictaron las Resoluciones que se relacionan mediante las que se declara el decaimiento de su derecho al referido trámite.

Intentada por dos veces sin efecto la notificación de dichas Resoluciones, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo

59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, renumerada por el artículo 68.2 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

Por todo ello, de conformidad con las funciones atribuidas a los Registros Territoriales por los artículos 145.2 del TRLPI y 3 del Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo (RRGPI),

RESUELVO

Publicar las Resoluciones de este Registro Territorial, mediante las que se declara el decaimiento del derecho de los posibles interesados que se relacionan en el Anexo, al trámite de comparecer en los expedientes detallados.

Lo que se notifica a los interesados indicándoles que contra dichas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la Registradora Territorial o el Consejero de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente publicación. Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Madrid, a 15 de enero de 2009.—La Registradora Territorial, Emilia del Campo Ruiz.

ANEXO

Nº SOLICITUD	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO DE LA OBRA, ACTUACIÓN O PRODUCCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	POSIBLE INTERESADO EN EL EXPEDIENTE
M-4487-06	07/06/2006	Un documental entendido	19-11-08	COMPANÍA AUDIOVISUAL IMAGINÓGRAFO, S.A.
M-0795-08	29/01/2008	¡Chispas!(La tertulia de los Sin Techo)	18-10-08	ANANDEZ7, S.L.
M-3392-08	29/04/2008	Be fit!	12-12-08	INTUITION MEDIA

(03/3.310/09)

Consejería de Cultura y Turismo

Resolución de 19 de enero de 2009, del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda publicar determinadas resoluciones de suspensión de la práctica de la inscripción de derechos en las que se daba traslado de la documentación aportada por un posible interesado para su conocimiento y por si, a la vista de la misma, quisieran manifestar lo que a su derecho conviniese.

Vistas las solicitudes de inscripción de derechos sobre las obras, actuaciones o producciones relacionadas en el Anexo, y examinada la documentación aportada junto con las mismas.

Se ha producido la aportación de documentación por parte de posibles interesados que podría afectar a la Resolución finalizadora del procedimiento.

El artículo 145.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual), establece que el Registrador calificará las solicitudes presentadas y la legalidad de los actos y contratos relativos a los derechos inscribibles, pudiendo denegar o suspender la práctica de los asientos correspondientes.

Intentada por dos veces sin efecto la notificación de las Resoluciones de este Registro Territorial, por las que se suspendía la práctica de la inscripción de derechos al objeto de dar traslado de la documentación aportada por un posible interesado para su conocimiento y por si, a la vista de la misma, quisieran manifestar lo que a su derecho conviniese, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, renumerada por el artículo 68.2 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre —en adelante LRJPAC—, advirtiéndose que la citada documentación podrá ser consultada en la sede del Registro Territorial de la

Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en horario de atención al público (lunes a viernes no festivos, de nueve a catorce horas), durante los diez días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Por todo lo expuesto y de conformidad con las funciones atribuidas a los Registros Territoriales por los artículos 145.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y 3 del Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo (Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual),

RESUELVO

Publicar la suspensión de la práctica de la inscripción de derechos de las solicitudes que se relacionan en el Anexo, en las que se daba traslado de la documentación aportada por un posible interesado para su conocimiento y por si, a la vista de la misma quisieran manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo concedido y vistas las alegaciones y documentos que, en su caso, se incorporen al expediente, se procederá a la calificación de los mismos, acordándose lo que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 145.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Según lo dispuesto por el artículo 145.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y 25.3 del Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual, contra la presente Resolución podrán ejercitarse directamente ante la jurisdicción civil las acciones correspondientes.

Madrid, 19 de enero de 2009. —La Registradora Territorial, Emilia del Campo Ruiz.